



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000129 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2019

VISTO:

El Doc. con Reg. N° 485245/Exp. con Reg. N° 415009 del 24 de enero de 2019, Informe N° 063-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 29 de enero de 2019, Informe N° 044-2019/GRT-GGR-ORA-ORH-JR del 06 de febrero de 2019, Informe N° 005-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.*

Que, mediante Doc. con Reg. N° 487768/Exp. con Reg. N° 417229 de fecha 29 de enero de 2019, el administrado CARLOS WILFREDO JIMENEZ HERRERA pretende el Pago Compensación Vacacional puesto que se ha desempeñado en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Secretaría General de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, adjuntando al presente copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional 00000116-2016/GOB.REG.TUMBES-PR de fecha 01 de marzo de 2016, mediante la cual se le designo en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Secretaría General de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, Nivel Remunerativo F-4; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 00000002-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 02 de enero de 2019, mediante la cual se le ceso del cargo que ostentaba como Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno regional de Tumbes, Nivel Remunerativo F-4.

Que, mediante el Informe N° 063-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 29 de enero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafan informa que el administrado ha laborado desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, como Jefe de Oficina Regional de Secretaría General, Nivel Remunerativo F-4, asimismo advierte que según el artículo 1° de la Ley N° 25224, que modifica el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en la forma siguiente: "c) **Compensación por tiempo de servicios:** se otorga al personal **NOMBRADO** al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y



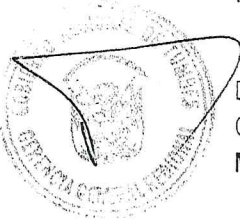
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000129 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2019

hasta por 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio", y que por tanto **solamente le corresponde** al ex funcionario percibir la Compensación Vacacional al periodo laborado: 2016 – 2017 = 30 días y periodo 2017 – 2018 = 30 días.



Que, con Informe N° 044-2019/GRT-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 06 de febrero de 2019, el Director del Sistema Administrativo II Jefe de Remuneraciones remite el cálculo correspondiente a la Compensación Vacacional y señala que le corresponde al administrado la suma de **S/. S/. 9,387.90 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES)** de acuerdo al siguiente detalle:

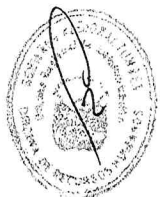
Periodo 2016 – 2017 (30 días):

- Compensación Vacacional: S/. 4,693.95

Periodo 2017 – 2018 (30 días):

- Compensación Vacacional: S/. 4,693.95

MONTO TOTAL A PAGAR: S/. 9,387.90



Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, el inciso 1) del artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: "Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000129 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2019

naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, el segundo párrafo del artículo 25º de la Constitución Política del Perú señala que **"Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"**. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

El literal d) del artículo 24º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 276 establece que: **"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos"**.

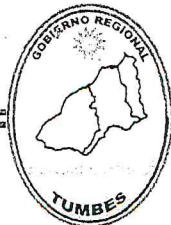
El artículo 102º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, prescribe que: **"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"**.

El artículo 104º del citado Reglamento, señala que: **"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes"**.

Que, estando a la clasificación del personal del sector público (funcionario y servidor público), estas se encuentran reguladas en el artículo 4º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que establece respecto a los funcionarios de confianza lo siguiente: **"Considérese funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes Públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley"**.

El artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276, señala que **no están comprendidos la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable**.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el administrado ha ingresado a laborar en esta entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 como Funcionario de Confianza desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes, lo que queda plenamente corroborado de



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000129 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2019

los documentos adjuntos al presente expediente administrativo; en ese sentido y del análisis efectuado corresponde otorgar al administrado la compensación vacacional por haber sido cesado sin hacer uso efectivo de su derecho a vacaciones.

De la solicitud del administrado, se advierte que adicional al pago por Compensación de Vacaciones Truncas, **solicita el pago de los demás beneficios**; al respecto cabe precisar que dentro de los beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 276, podemos encontrar i) **asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio**, y ii) **Compensación por tiempo de servicios**, entre otros; habiendo señalado expresa y literalmente el artículo 54° literal c) de la mencionada norma que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)". De ello, se desprende que **no le corresponde al administrado ni la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, ni la Compensación por tiempo de servicios**, en tanto que para la primera, se requiere haber cumplido con un límite de años en la prestación del servicio y para la segunda, esta se otorga únicamente al personal nombrado, no siendo este el caso del administrado, quien como ya se enunció líneas arriba ingreso a laborar en esta entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 como Funcionario de Confianza.

Que, mediante Informe N° 113-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión en el sentido que se declare PROCEDENTE el pago por Compensación de Vacaciones Truncas a favor del administrado por la suma de **S/. 9,387.90 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES)**.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado **CARLOS WILFREDO JIMENEZ HERRERA** sobre solicitud de pago por Compensación de Vacaciones Truncas, por el monto de **S/. 9,387.90 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES)**, según el siguiente detalle:

Periodo 2016 – 2017 (30 días):

- Compensación Vacacional: S/. 4,693.95

Periodo 2017 – 2018 (30 días):



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000129 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2019

- Compensación Vacacional: S/. 4,693.95
MONTO TOTAL A PAGAR: S/. 9,387.90

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el pago de los Beneficios Sociales: Compensación por Tiempo de Servicios y Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio por no corresponder.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Harold L. Burgos Heredia
GERENCIA GENERAL REGIONAL